REF:EXP.No. 2019-0009.- CARMEN CECILIA CONTRERAS PEÑARANDA CONTRA COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la sentencia proferida por el Juzgado FUE MODIFICADA, por el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral-. De este Distrito Judicial. Igualmente le informo que las apoderadas de las partes, solicitan se le expida copia de las piezas procesales debidamente autenticadas. Hay costas por liquidar a favor de la parte demandante.

Cùcuta,20 de septiembre de 2021.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veinte de septiembre dos mil veintiuno.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de julio veintiocho de dos mil veinte.
Estimase el valor de las Agencias en Derecho en Primera Instancia en la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($800.000,oo), a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada COLENSIONES.

Expídasele las piezas procesales que solicitan las apoderadas de la parte demandante y parte demandada, debidamente autenticadas.

Por Secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2019-00443.- SAMUEL CARRILLO CASTRO
CONTRA GLADYS MARIA CASTILLO SANTOS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la liquidación de costas no fue objetada por las partes y el termino se encuenta vencido para ello. Para proveer.

Cùcuta,20 de septiembre de 2021.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veinte de septiembre dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, por no haber sido objetada la liquidación de costas por las partes, SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA LIQUIDACION y se le imparte su aprobación.

ARCHIVESE EL EXPEDIENTE, dejando constancia de su salida.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2020-00014.- CLAUDIA HELENA DIAZ FERNANDEZ
CONTRA COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la liquidación de costas no fue objetada por las partes y el termino se encuentra vencido para ello. Para proveer.

Cùcuta,20 de septiembre de 2021.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veinte de septiembre dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, por no haber sido objetada la liquidación de costas por las partes, SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA LIQUIDACION y se le imparte su aprobación.

ARCHIVESE EL EXPEDIENTE, dejando constancia de su salida.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No.2021- 00223.- JOSE LUIS REY SALCEDO
CONTRA LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso Ordinario laboral de la referencia, informando que las entidades demandadas en el presente proceso. DIERON CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del termino concedido para ello. Para proveer.

Cúcuta, 20 de septiembre de 2021.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Téngase al doctor DANIEL JESUS PEÑA ARANGO, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 91.227.966 de Bucaramanga y T.P. No. 80.479 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace el doctor DANIEL JESUS PEÑA ARANGO a nombre de su poderdante LIBERTY SEGUROS S.A., demandada en el presente proceso-

Téngase a la doctora ZANDRA DEL PILAR ROCHA GUTIERREZ, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 38.259.349 de Ibagué y T.P. No. 70.635 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA que hace la doctora ZANDRA DEL PILAR ROCHA GUTIERREZ, a nombre de su poderdante ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA, demandada en el presente proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta el escrito de contestación de la demanda de LIBERTY SEGUROS S.A., se hace necesario de manera oficiosa integrar al presente proceso a la I.P.S. UNIPAMPLONA.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor ALFREDO JULIO BERNAL CAÑON, en su condición de representante legal de la I.P.S. UNIPAMPLONA, o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones del correo electrónico que aparece en los documentos aportados en los escritos de contestación, de conformidad con el articulo 8°., de notificaciones personales inciso 2°., del decreto 806 de 2020, córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del termino legal de DIEZ (10) DIAS hábiles, de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 74 del C.P.L., haciéndosele entrega de la demanda y de los escritos de las contestaciones de demanda . Así

mismo deberá anexar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del articulo 31 del C.P.L.

Adviértasele a la parte que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguiente al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3°., articulo 8 ibídem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIM ERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1cendoj.ramajudicial.gov.co., de acuerdo a lo establecido en el articulo 2°., "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

NOTIFIQUESE- Se notifica por estado.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.